



NOTA INFORMATIVA

Enero 004/2020

Reglas de Carácter General para el Dictamen de Cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México, vigente en el año 2019

Reglas de Carácter General para el Dictamen de Cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México, vigente en el año 2019

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 15 de enero, se publicaron en la edición vespertina de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (“GOCDMX”) las “Reglas de Carácter General para el Dictamen de Cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México, vigente en el año 2019” (las “Reglas”), mismas que entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación y serán aplicables para aquellos contribuyentes que hagan dictaminar sus obligaciones fiscales correspondientes al año 2019.

En virtud de lo anterior, a continuación, encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Personas obligadas a dictaminarse y contribuciones sujetas a dictamen

En términos de las Reglas, se encuentran obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales del año 2019, las personas físicas y morales que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos (regla primera de las Reglas):

- Durante el ejercicio de 2018, hayan contado con un promedio mensual de 150 o más trabajadores;
- Durante el ejercicio fiscal de 2018, hayan contado con inmuebles de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por cada uno, en cualquiera de los bimestres del año, sea superior a \$28,388,622.82;
- Durante el ejercicio fiscal de 2018, hayan contado con inmuebles de uso mixto, cuyo valor catastral por cada uno o en su conjunto rebasen el valor indicado en el punto anterior;
- Durante el ejercicio fiscal de 2018, hayan consumido, por una o más tomas de agua, más de 1,000 m³ de agua bimestral promedio, de uso no doméstico o ambos; cuando el uso sea sólo doméstico, siempre que el inmueble donde se encuentre instalada dicha toma o tomas de agua se haya otorgado en uso o goce temporal, total o parcialmente;
- Estén constituidas como organismos descentralizados, como empresas de participación estatal mayoritaria y como fideicomisos públicos;

- Durante el ejercicio fiscal de 2018 hayan utilizado agua de fuentes diversas a la red de suministro de la Ciudad de México y hayan efectuado las descargas de la misma en la red de drenaje; y,
- Durante el ejercicio fiscal de 2018, hayan prestado los servicios de hospedaje que causan el impuesto por la prestación de dichos servicios y hayan percibido un monto igual o mayor a los \$10'937,631.60 como contraprestaciones por los servicios prestados.

Tratándose de las personas físicas y morales que no se encuentren obligadas a dictaminar tendrán la opción de dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

El dictamen se deberá emitir por las siguientes contribuciones (regla segunda de las Reglas):

- Impuesto predial;
- Impuesto sobre nóminas;
- Derechos por el suministro de agua;
- Derechos de descarga a la red de drenaje; e,
- Impuesto por la prestación de servicio de hospedaje.

Asimismo, se señala que esta Regla no es limitante para que los contribuyentes dictaminen otras contribuciones a su cargo y/o como retenedores, tales como Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, entre otras.

B. Registro de Contadores Públicos

Podrán obtener el registro para formular dictámenes de cumplimiento de obligaciones fiscales, las personas que tengan Cédula Profesional de Contador Público o que sean miembros de un Colegio de Contadores Públicos reconocido por la Secretaría de Educación Pública y cumplan con los requisitos establecidos en la regla (regla cuarta de las Reglas).

C. Presentación de aviso para dictaminar

Las Reglas establecen que los contribuyentes obligados, o los que opten por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, deberán transmitir el aviso correspondiente a través del Sistema para la Presentación de Dictámenes vía Internet a más tardar el 16 de marzo de 2020, siguiendo el procedimiento aplicable para tales efectos (regla quinta de las Reglas).

D. Término para la presentación del dictamen

Adicionalmente, las Reglas señalan que el Contador Público Registrado (“CPR”) deberá transmitir el dictamen y la información que deba anexarse al mismo a través de la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas, a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2020 (regla sexta de las Reglas).

E. Modificaciones al dictamen

En las Reglas se establece que el contribuyente sólo podrá presentar un dictamen, sin que se puedan presentar dictámenes complementarios. No obstante, se establece un procedimiento para el caso de que, una vez transmitido el dictamen, se requiera modificar algún dato (regla octava de las Reglas).

F. Periodo a dictaminar

De acuerdo con las Reglas, el dictamen deberá comprender las contribuciones causadas durante el año que se dictamina. Cabe señalar que cuando los contribuyentes hubieran iniciado sus actividades con posterioridad al 1 de enero y/o hubieran suspendido actividades antes del 31 de diciembre de 2019, deberán presentar el dictamen correspondiente al periodo de que se trate (regla novena de las Reglas).

G. Obligación de emitir el dictamen

En este sentido, las Reglas establecen que el CPR designado por el contribuyente para dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se encuentra obligado a formular dicho dictamen, salvo que tenga incapacidad física o impedimento legal para hacerlo (regla décima primera de las Reglas).

H. Determinación del consumo de agua bimestral promedio

Se modifica esta regla por virtud de la cual, a partir del 2020 la determinación del consumo de agua se llevará a cabo por medio de las lecturas realizadas a los aparatos medidores de las que se obtenga la diferencia de las últimas dos lecturas tomadas¹, dividida entre el número de días naturales transcurridos entre ellas, para obtener el consumo promedio diario, el cual se multiplicará por los días naturales del bimestre a calcular para obtener el consumo bimestral (regla trigésima de las Reglas).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ De conformidad con el artículo 174, último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México.